

**A DESPACHO:**

**POPAYÁN, 16 DE FEBRERO DE 2021:** En la fecha se informa a la señora Juez que, realizada la estadística trimestral, el expediente fue glosado con los procesos ejecutivos, por lo que no se ha impreso el trámite correspondiente al escrito de contestación de la demanda, remitido por el abogado LIBARDO PALOMINO PALOMINO, en el que se formulan excepciones previas. Provea.

El Secretario

ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO: REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE: AURA ELISA CLAROS CAMPO Y OTROS  
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA GONZALES JIMENEZ  
RADICACIÓN: 191374089001-2021-00135-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CALDONO CAUCA**  
CODIGO191374089001

Caldono, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, dentro del escrito de contestación a la demanda, arrimado al proceso por parte del apoderado judicial de la señora **CLAUDIA PATRICIA GONZALES JIMENEZ**, se propusieron *EXCEPCIONES PREVIAS*, en sujeción a lo reglado en el numeral 1º del artículo 101 del Código General del Proceso, en concordancia con al artículo 110 del Código General del Proceso, El Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO:** De las **EXCEPCIONES PREVIAS** propuestas por la señora CLAUDIA PATRICIA GONZALES JIMENEZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, **CORRASE TRASLADO**, a la parte demandante, en cabeza de la abogada VIVIAN JANETH VELASCO ACALO, por el término de **TRES (03) DÍAS**, para que se pronuncie.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la señora CLAUDIA PATRICIA GONZALES JIMENEZ, al abogado LIBARDO PALOMINO PALOMINO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 73.121.485 de Cartagena, portador de la T.P No. 125446 del C.S de la J.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ

Santander de Quilichao 13 diciembre 2021

Señores

**JUZGADO PROMISCUO DE CALDONO CAUCA.**

**E.S.D.**

REF: Contestación de demanda proceso con RADICACION 2021-00135-00

naturaleza del proceso: Proceso reivindicatorio verbal sumario

Demandantes: AURA ELISA CLAROS CAMPO, ALEXANDRA  
JACKELINE VIDAL CLAROS, MIRELLA, LILIANA, DIOMEDEZ,  
VIDAL CLAROS.

DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ JIMENEZ

LIBARDO PALOMINO PALOMINO, abogado en ejercicio, mayor y vecino  
de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma,

en mi condición de apoderado de la Señora CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 34.610.578, demandada dentro del proceso de la referencia 2021-00135-00, por medio del presente escrito conforme a lo narrado por mi cliente, con todo respeto interpongo excepciones previas a la demanda Reivindicatoria instaurada por los demandantes Señor AURA ELISA CLAROS CAMPO, ALEXANDRA JACKELINE VIDAL CLAROS, MIRELLA, LILIANA, DIOMEDEZ, VIDAL CLAROS, con base en los hechos que seguidamente expongo,

Excepción previa, solicitamos respetuosamente al señor juez, que previo el trámite al proceso correspondiente, proceda su despacho a efectuar las siguientes declaraciones:

**DECLARACIÓN Y CONDENA:**

- 1) Declarar probada las excepciones previas de:
  - Inepta demanda por falta de requisitos formales.
  - Omisión en la prueba en calidad de la calidad en que actúa cada demandante
- 2) Condenar a la parte demandante dentro del proceso en referencia, al pago de costas del proceso
- 3) Condenar a la parte demandante en perjuicios.

Excepción de inepta demanda por falta de requisitos formales, artículo 100 del C.G.P. Código General del Proceso, en especial el Artículo 82. Requisitos de la demanda, el cual establece en el # 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Al respecto téngase en cuenta dentro del proceso reivindicatorio no se identificó de manera exacta el bien a reivindicar por cada demandante en cuanto a sus linderos actualizados, se omitido en la demanda radicación 2021-00135-00 apartar el certificado catastral especial de área y linderos del bien inmueble que expide el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC, para determinar los reales titulares de dominio, respeto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 132-39649, ya que en proceso reivindicatorio aparecen las siguientes personas y estas son. AURA ELISA CLAROS CAMPO, ALEXANDRA JACKELINE VIDAL CLAROS, MIRELLA, LILIANA, DIOMEDEZ, VIDAL CLAROS. Y con base en la matrícula inmobiliaria 132-39649 se abrieron nueve (9) matrículas inmobiliarias correspondiéndole a los lotes a reivindicar la matrícula 68667 para el lote #1, matrículas 68668 para el lote #2, matrículas 68669 para el lote #3, matrículas 68670 para el lote #4, matrículas 68673 para el lote # 7, matrículas 68675 para el lote #9. Por lo que en la demanda reivindicatoria se debió aportar por los demandantes el certificado catastral especial de área y linderos para determinar los reales titulares de dominio y los linderos y colindantes de cada lote para poder determinar que lote pretende reivindicar cada uno de los demandantes con precisión y calidad, al igual que sus linderos y medidas actualizados.

En la demanda reivindicatoria que se le notificó a la demandada y en el escrito que se le fue entregado al suscrito en la parte que se refiere a las pretensiones de la demanda no aparece la pretensión número 4ta por lo anterior hay una inepta demanda por falta de requisitos formal pues no hay precisión con relación a las pretensiones lo cual viola el debido proceso a la demandada

## **DERECHO.**

Invoco como fundamento de derecho el 100 del C.G.P. Código General del Proceso, Artículo 82. En el # 4, al igual que demás normas concordantes y complementarias.

## **PRUEBAS:**

Solicito se tengan como pruebas:

- 1) La actuación de proceso principal.
- 2) Por economía procesal Certificado de libertad y tradición aportado por la parte demandante para que se compruebe por parte de su honorable despacho que no es el certificado catastral especial de área y linderos del bien inmueble que expide el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC.

Anexo.

Me permito anexar escrito para archivo del juzgado.

## **PROCESO Y COMPETENCIA.**

Es usted el competente por estar conociendo del proceso principal

## **NOTIFICACIONES**

A los demandantes y su apoderada en las direcciones aportada a la demanda.

Mi poderdante señora CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ JIMÉNEZ, domiciliada en corregimiento el pital sector el rosal, municipio de CALDONO, inmueble en referencia en este proceso, para notificaciones al correo electrónico [luzpaz193@gmail.com](mailto:luzpaz193@gmail.com), teléfono 321-7396645

El suscrito LIBARDO PALOMINO PALOMINO, domiciliado en Cartagena bolívar para notificaciones preferiblemente correo electrónico [palomino.abogado@hotmail.com](mailto:palomino.abogado@hotmail.com), teléfono 302-3588868

Atentamente,

*Libardo palomino palomino*

---

LIBARDO PALOMINO PALOMINO  
CC # 73.121.485 DE CARTAGENA  
T.P # 125446 DEL C S DE LA J  
Para notificaciones al correo electrónico:  
[palomino.abogado@hotmail.com](mailto:palomino.abogado@hotmail.com)  
Teléfono: 302-3588868